



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de febrero de 2010
No. 25

SUMARIO:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

AUTORIZACION ASE/SP/0034/09-12/I-II, EXPEDIDA A FAVOR DE LA
EMPRESA "CORPORATIVO ARVIG EN SERVICIOS
PROFESIONALES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V."

AVISOS JUDICIALES: 211, 102-B1, 100-B1, 101-B1, 366, 362, 364, 361,
359, 363, 360, 98-B1, 99-B1, 141-A1, 367, 368 y 140-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 142-A1, 369, 97-B1, 365 y
138-A1.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

ASE/SP/048/09-08

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 5 fracciones I y II 7, 10, 11, 12 y 18 de la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, 3 fracción XXVI y 4 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal; 5

fracción XXVII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se Crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal; se otorga la **autorización ASE/SP/0034/09-12/II-II** para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídico colectiva denominada:

“CORPORATIVO ARVIG EN SERVICIOS PROFESIONALES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. C.V”

Modalidades: Seguridad Privada a Personas y Seguridad Privada en los Bienes.

Vigencia al 14 de Diciembre de 2010

No omitiendo señalar que la presente autorización que se otorga será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá las modalidades que se autorizan y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de un año, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización o revalidación que se otorga al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

EL COMISIONADO

**LIC. DAVID GARAY MALDONADO
(RUBRICA).**

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en contra de BRACAMONTES MAGDALENO RAMON, expediente 906/2007, el C. Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto al inmueble hipotecado correspondiente a la vivienda de interés social, progresivo nueve C, calle Retorno 29, Tornado, número oficial 9, lote de terreno número 45, manzana 19, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con precio de avalúo de CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., sirviendo de base para la almoneda la cantidad de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N., considerando la rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo precio.

Para su publicación por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. En los estrados del juzgado, en el periódico La Prensa y en la Secretaría de Finanzas del D.F., así como en

los lugares de costumbre.-México, Distrito Federal, a ocho de enero del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Pedro de la Vega Sánchez.-Rúbrica.

211.-25 enero y 5 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

DEMANDADO: MAX ARTURO GONZALEZ MASTACHE.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que MARIA EUGENIA BENITEZ MARTINEZ promovió Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Contenido y Firma de Contrato Privado de Compra-Venta, bajo el expediente número 130/2009, reclamando las siguientes prestaciones:

A.- El reconocimiento de contenido y firma del Contrato Privado de Compra-Venta respecto de una fracción de un predio denominado "Cuanalán" ubicado en la Colonia Buenos Aires, perteneciente al Municipio de Tezoyuca, Estado de México, celebrado con fecha seis de diciembre del año dos mil uno, entre MAX ARTURO GONZALEZ MASTACHE en su calidad de vendedor y la suscrita MARIA EUGENIA BENITEZ MARTINEZ en calidad de compradora, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 14.14 metros y colinda con Luis Armando Jiménez, al sur: 14.14 metros y colinda con calle sin nombre hoy conocida como calle Orquídeas, al oriente: en 25.40 metros y colinda con Fortunata Castañeda Labra, al poniente: en 25.40 metros y colinda con Max Arturo González Mastache. Con una superficie aproximada: 359.15 metros cuadrados.

C.- El pago de gastos y costas para el caso de oposición temeraria a la presente demanda.

Basa sus prestaciones en los siguientes hechos:

1.- Con fecha seis de diciembre del año dos mil uno, celebré contrato privado de compra-venta en mi carácter de compradora, con el señor MAX ARTURO GONZALEZ MASTACHE en su carácter de vendedor; respecto de una fracción de un predio denominado "Cuanalán" ubicado en la colonia Buenos Aires, perteneciente al Municipio de Tezoyuca, Estado de México, mismo que me fue entregado material y jurídicamente con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 14.14 metros y colinda con Luis Armando Jiménez, al sur: 14.14 metros y colinda con calle sin nombre hoy conocida como calle Orquideas, al oriente: en 25.40 metros y colinda con Fortunata Castañeda Labra, al poniente: en 25.40 metros y colinda con Max Arturo González Mastache. Con una superficie aproximada de 359.15 metros cuadrados, tal y como consta en el contrato de referencia que en original me permito acompañar. (Anexo: 1).

2.- Al momento de la celebración del Contrato de Compra-Venta referido en el hecho que antecede, el señor MAX ARTURO GONZALEZ MASTACHE, me mostró sus documentos que lo acreditaban como propietario del citado inmueble, ya que me exhibió Contrato de Compra-Venta con el cual adquirió del señor BENJAMIN MEJIA ALONSO el predio ya referido, y cuyo contrato se encontraba debidamente ratificado ante el Oficial Conciliador del Municipio de Tezoyuca, Estado de México, e inclusive me mostró el documento con el cual el señor BENJAMIN MEJIA ALONSO justificó su derecho para transmitirle la propiedad y cuyos documentos ya se encontraban registrados en el Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, razón por la que sin dudar en momento alguno sobre la legalidad de la adquisición que realice de la fracción del predio denominado "Cuanalán", con una superficie de 359.15 metros cuadrados, y la cual me transmitió el señor MAX ARTURO GONZALEZ MASTACHE, comparecí en compañía del antes mencionado MAX ARTURO GONZALEZ MASTACHE ante el Oficial Conciliador para efecto de ratificar el Contrato de Compra-Venta relacionado con mi adquisición, quedando debidamente registrados en el Catastro Municipal cada una de las operaciones traslativas de dominio que he mencionado tal y como se acredita con el juego de copias certificadas que en fecha diecinueve de agosto del año dos mil ocho, me fueron entregadas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, EDGAR URIEL MORALES AVILA (Anexo: 2).

3.- En virtud que a la fecha el H. Ayuntamiento de Tezoyuca, tiene perfectamente autorizada la subdivisión del inmueble denominado "Cuanalán" mismo que fue fraccionado por el señor BENJAMIN MEJIA ALONSO y toda vez que este sigue apareciendo como titular de la totalidad del predio antes mencionado, y el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, bajo la partida número 104 a foja 19, del volumen 24, del Libro Primero, Sección Primera de fecha seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, en favor de BENJAMIN MEJIA ALONSO, tal y como se acredita con el plano manzanero y certificado de inscripción que se acompañan. (Anexos 3 y 4) y tomando en consideración que primeramente en fecha veintidós de agosto del año dos mil uno, el señor BENJAMIN MEJIA ALONSO celebró Contrato de Compra-Venta con el señor MAX ARTURO GONZALEZ MASTACHE respecto de la fracción de terreno con las medidas y colindancias referidas en el hecho uno de la presente demanda y que a su vez el señor MAX ARTURO GONZALEZ MASTACHE, con fecha seis de diciembre del año dos mil uno, mediante acto traslativo de dominio, por Contrato de Compra-Venta a su vez me transmitió los derechos de propiedad sobre el mismo bien inmueble a que me refiero en líneas que anteceden, en tales condiciones la suscrita tiene el carácter de causahabiente del señor MAX ARTURO GONZALEZ MASTACHE, y por tal motivo me encuentro facultada para reclamar del hoy demandado BENJAMIN MEJIA ALONSO la firma y otorgamiento de escritura ante Notario Público con relación al bien inmueble que originalmente dicho demandado transmitió a mi causahabiente MAX ARTURO GONZALEZ MASTACHE.

4.- En virtud que el señor MAX ARTURO GONZALEZ MASTACHE, transmitió en mi favor mediante la firma de Contrato de Compra-Venta los derechos de propiedad, tal y como se advierte del contenido de los hechos que anteceden, en tales condiciones, por Ministerio de Ley se verifica la Subrogación de promovente en el derecho que tuvo el señor MAX ARTURO GONZALEZ MASTACHE, para exigir del señor BENJAMIN MEJIA ALONSO el cumplimiento de la obligación de otorgar la escritura ante Notario Público con respecto de una fracción de un predio denominado "CUANALAN" ubicado en la Colonia Buenos Aires, perteneciente al Municipio de Tezoyuca, Estado de México, inscrito bajo la partida número 104 a foja 19, del volumen 24, del libro primero, sección primera de fecha seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, en favor de BENJAMIN MEJIA ALONSO, ante las oficinas del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, por tal motivo se exige de este último el otorgamiento y firma de escritura derivados del acto jurídico mediante el cual celebró contrato de Compra-Venta en favor de MAX ARTURO GONZALEZ MASTACHE, en quien la promovente MARIA EUGENIA BENITEZ MARTINEZ, se ha subrogado con respecto al derecho de exigir la obligación en comento a efecto que sea en mi favor el otorgamiento y firma de la escritura pública con respecto al derecho de propiedad respecto de una fracción de un predio denominado "Cuanalán" ubicado en la Colonia Buenos Aires, perteneciente al Municipio de Tezoyuca, Estado de México, con las medidas y colindancias precisadas en el capítulo de prestaciones.

Por auto de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1,168, 1,170 y 1,182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica

102-B1.-5. 16 y 25 febrero

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
EDICTO**

JORGE AMILCAR MANZANERO OSORIO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 19 diecinueve de enero del año dos mil diez, dictado en el expediente número 558/2009, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil, rescisión de contrato de cesión de deuda, promovido por VICTOR HUGO MENDOZA GARCIA en contra de JORGE AMILCAR MANZANERO se le hace saber que la parte actora VICTOR HUGO MENDOZA GARCIA, le demanda: A) - La rescisión del contrato de cesión de deuda por incumplimiento, relacionado con el bien inmueble que se ubica en la manzana 19 diecinueve, lote condominal 04 cuatro, con número oficial 39 treinta y nueve, de la colonia conjunto urbano Los Héroes, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México B).- La entrega del bien inmueble mencionado con todas sus accesiones y mejoras. C).- El pago de daños y perjuicios, consistentes en la cantidad que resulte por el interés bancario, a partir del momento en que dejo de pagar la cantidad acordada en el contrato objeto del presente procedimiento, es decir desde que se le hizo entrega el

bien inmueble. D).- Los gastos y costas que origine del juicio hasta su total solución. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación diaria de este municipio, y en el Boletín Judicial; expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los 28 veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.
100-B1.-5, 16 y 25 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

JUAN ANTONIO CRUZ TREVIÑO.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la señora HERNANDEZ OLGUIN YOLANDA, bajo el expediente 1387/09, promueve el juicio divorcio necesario, solicitando de usted las siguientes prestaciones y hechos que de manera sucinta se narran: a) La disolución del vínculo matrimonial que nos une; b) La custodia provisional y en su caso definitiva de la menor PAMELA MERARI CRUZ HERNANDEZ c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.-En fecha veintisiete de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco contrae matrimonio con el ahora demandado JUAN ANTONIO CRUZ TREVIÑO, como lo acredito con el acta de matrimonio que en copia debidamente certificada se exhibe en este acto. 2.- Establecimos nuestro último domicilio conyugal en: el número 17 de la calle Bosques de San Marcos, en la Colonia Jardines de Morelos, Estado de México. 3.- Dentro de nuestro matrimonio procreamos a la menor PAMELA MERARI CRUZ HERNANDEZ. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que durante nuestro matrimonio no adquirimos ni bienes muebles ni inmuebles ya que siempre vivimos en casa propiedad de mi padre. 5.- Tal el caso que en fecha primero de noviembre del año de mil seis el ahora demandado sin mediar palabra alguna me abandono llevándose consigo sus pertenencias personales y documentos, desde esa fecha y hasta el momento no hemos vuelto a realizar vida en común y además, se abstenido de pagar alimentos para la suscrita y su menor hija situación que le consta a las señoras Mary Carmen Becerra Morales y Josefina Maqueda Alvarado personas a quien ofrezco como testigos mismos que me comprometo a presentar el día y hora que señale su Señoría para el desahogo de sus respectivos testimonios. Cabe señalar que la suscrita a tenido que sufragar los gastos de educación media básica ya que actualmente trabajo como profesora. 6.- Toda vez que se desconoce el paradero de la ahora demandada solicito a su Señoría que la misma sea emplazada mediante edictos como nos marca la ley; El Juez por auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, admitió la demanda en la vía y forma propuesta y mediante proveído de fecha doce de enero del año dos mil nueve, ordenó el emplazamiento por edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado ese término no comparece por

sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expide el presente a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angelica Nonoal Sacamo.-Rúbrica.

101-B1.-5, 16 y 25 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.
EXPEDIENTE: 812/09
DEMANDADO: JAVIER ISAIAS CASTREJON ROMERO.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, dictado en el expediente número 812/2009, relativo a la controversia familiar sobre disolución del vínculo matrimonial de tramitación predominantemente oral, promovido por MARIA EUGENIA RANGEL CRUZ, en contra de JAVIER ISAIAS CASTREJON ROMERO, se ordenó se emplace por medio de edictos a JAVIER ISAIAS CASTREJON ROMERO, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación apercibido que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y Boletín previéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este juzgado que lo es Toluca, apercibido que en caso contrario las subsecuentes aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial, por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad, b) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Basándose en los siguientes hechos. Que el treinta de marzo de mil novecientos noventa y seis, contrajeron matrimonio civil, de dicha relación no procrearon hijos, el último domicilio conyugal fue el ubicado en la calle Simón Bolívar número tres colonia Santa Cruz Cuauhtenco, Toluca, Estado de México, desde el inicio, la relación matrimonial fue llevadera, después empezaron los conflictos ya que se presentó una señora manifestando tener un hijo de JAVIER ISAIAS CASTREJON ROMERO, debido a la insistencia de la madre del menor y de los padres del demandado para reconocer al menor. La situación se fue tornando más difícil hasta el momento en que la hizo abandonar el domicilio conyugal.

Desde el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, no ha habido reconciliación alguna con el demandado, por lo que se han dejado de cumplir los fines del matrimonio.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Toluca, México, el día veinticinco del mes de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Armando Romero Palma.-Rúbrica.

366.-5, 16 y 25 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cinco de enero de dos mil diez, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE antes BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. en contra de DELFINA OLGUIN CARRANZA, expediente 379/01; la C. Juez Sexto de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el inmueble ubicado en la casa en condominio número oficial 99 "B" casa "B" de la calle Circuito Hacienda Real de Tultepec, lote 8 manzana XLVII del Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán, Estado de México, actualmente el domicilio se denomina casa en condominio número oficial 99 "B" casa "B" de la calle Circuito Hacienda Real de Tultepec, Poniente, lote 8 manzana XLVII del Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo de precio base la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo el precio asignado por el perito designado en rebeldía a la hoy demandada por resultar más alto y es postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo el equivalente a \$256,462.00 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la correspondiente subasta, se señalan las diez horas del día primero de marzo del año en curso para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado Civil, sito en Av. Niños Héroes 132, torre sur; tercer piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última igual plazo publicaciones que se deberán hacer en: la Tesorería del Distrito Federal, los tableros de avisos de este Juzgado Sexto de lo Civil y en el periódico El Sol de México.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Antonia Olmedo Cervantes.-Rúbrica.
362.-5 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

JOCELYN MARIE RAMIREZ DE ARELLANO SCHUEG, en el expediente número 66/2010, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio respecto de un terreno ubicado en el paraje denominado "El Molino", ubicado en el barrio de La Soledad en Matinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 5 líneas de 11.00 metros, 28.00 metros, 9.00 metros, 7.06 metros y 5.00 metros, colindando con Jocelyn Marie Ramírez de Arellano Schueg, al oriente: en 3 líneas de 5.35 metros, 7.20 metros y 19.40 metros con callejón del Muerto, al sur: 37.72 metros con Dolores A. Coatzin Tacubeño, al poniente: en 5 líneas de 27.40 metros con Enedina Tecayehuettl, 21.50 metros, 13.57 metros, 7.60 metros con Agustín Beltrán y 1.30 metros con Jocelyn Marie Ramírez de Arellano Schueg. Con una superficie de 1,941.43 metros cuadrados. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha enero veinte del año en curso, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por

lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Tenancingo, México, febrero dos del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.
364.-5 y 10 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ.

EXPEDIENTE NUMERO: 1236/2007.
SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas ocho de diciembre y auto de fecha veinte de octubre ambos del año dos mil nueve, en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, en contra de PINEDA ERIZA LETICIA, Expediente Número: 1236/2007, el C. Juez Sexagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el día primero del mes de marzo del año dos mil diez a las once horas, el inmueble ubicado en el inmueble consistente en casa habitación en condominio de interés social con la letra 14-A, en el lote 4 (cuatro), de la manzana 3 (tres), de la calle Colinas de Aculco, sujeta a régimen de propiedad en condominio horizontal ubicada en el conjunto urbano denominado comercialmente como "San Buenaventura" en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 79.200 m², para lo cual se deberán publicar los edictos por dos veces de siete a las once horas en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, señalándose como valor del inmueble mencionado la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. (VALOR DE AVALUO), y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos ordenadas en el presente auto, en los lugares de costumbre.-Notifíquese.-Lo proveyó y Firma el C. Juez.-Doy fe.-México, D.F., a 11 de diciembre del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elvira Mendoza Ledesma.-Rúbrica.
361.-5 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

HUGO MONDRAGON CAMACHO.

Se le hace saber que en el expediente número 409/2006, relativo al juicio ordinario civil de acción reivindicatoria, promovido por ELVA GONZALEZ LANDART:

PRESTACIONES.

A).- La declaración, en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que tanto la suscrita ELVA GONZALEZ LANDART, es la única propietaria del predio ubicado en el Rancho de San Antonio calle Vicente Guerrero número setenta en el municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de setecientos veinte metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros con calle Vicente Guerrero, al sur: 12.00 metros con el señor Cruz Durán, al oriente: 60.00 metros con el señor Francisco Ruaro, al poniente: 60.00 metros con el señor Roque Miranda Rosas, me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1.- En treinta de julio de 1988, la suscrita por propio derecho celebre contrato de compraventa con el señor FRANCISCO RUARO NUÑEZ, respecto del inmueble que anteriormente se ha detallado. 2.- En fecha seis de febrero de 1989, la suscrita llevo a cabo ante la autoridad correspondiente el traslado de dominio sobre el inmueble objeto de este asunto en el cual se le asignó la clave catastral número 0420108701000000 con el cual se puede apreciar los datos correctos del inmueble objeto del presente juicio, así como los datos del nuevo propietario, "que lo es la suscrita", llevando a cabo los pagos correspondientes. 4.- Como se acredita con el contrato privado de compraventa, respecto del inmueble objeto de este asunto, el precio que cubrió la suscrita al C. FRANCISCO RUARO NUÑEZ fue de \$6,250,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), restando la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que se cubrieron a favor del señor GABRIEL GONZALEZ RUARO, a petición del señor FRANCISCO RUARO NUÑEZ, mediante cheque número 0772720 tal como se acredita con el recibo que se agrega a la presente en original de fecha treinta de julio de 1988 y cheques números 0761230 y 0772720. 5.- Posteriormente en fecha siete de febrero de 1989, la "suscrita" solicito ante el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Constitucional de Xonacatlán, México, una constancia de posesión en el cual se hacía constar que la "suscrita" poseía el inmueble motivo de este asunto, en forma quieta, pacífica, ininterrumpida y de buena fe y a título de dominio durante el año de 1989, tal como se acredita con constancia de posesión. 5.- "Solicite" en fecha dieciocho de diciembre de 1991 una constancia de numeración oficial ante el tercer regidor municipal del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, durante el periodo de 1991-1993 mismo que se me otorgó por esta autoridad y además hizo constar que la suscrita tiene el número setenta de la Av. Vicente Guerrero de San Antonio Xonacatlán, México. 6.- El trece de noviembre de 1992 se llevó a cabo el pago de la declaración predial ante la Tesorería de Rentas dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de México, mediante folio 428711. 7.- En fecha siete de febrero "lleve" a cabo la manifestación catastral respecto del inmueble objeto del presente asunto. 8.- Desde 1991 hasta la fecha es decir 2006 siempre he cumplido con mi obligación de pagar impuestos del pago predial respecto del inmueble objeto del presente asunto, como se acredita con los recibos que se agregan. 9.- Desde fecha que adquirí el inmueble motivo del presente asunto, lo he mantenido en baldío del cual en algunas ocasiones se lo prestaba a SOCORRO GUTIERREZ GUADARRAMA para que lo ocupara para pastar animales, sin embargo el mes de abril aproximadamente del año 2005, por informes de algunos vecinos, me manifestaron que ya se estaba construyendo en el inmueble de mi propiedad, a lo cual manifesté que no, sin embargo, fui a verificar el inmueble y efectivamente ya estaban construyendo unos cuartos de los cuales no encontré ninguna persona que me diera información respecto de quien se había metido a construir al inmueble de mi propiedad, del cual no pude encontrar quien me informará que persona se había metido en mi inmueble. 10.- Por tal motivo se denunció ante el Agente del Ministerio Público de Xonacatlán los hechos que ocurrieron, con averiguación número 48/2006, por lo que el Agente del Ministerio Público giro oficio de investigación y detuvo a los trabajadores, una vez que declararon que el supuesto dueño era el señor JAVIER ESTRADA DIAZ, quien también compareció ante esta autoridad declarando que en fecha 25 de abril del año del 2005, mediante contrato privado con el señor GABRIEL MIGUEL MEJIA CASTILLO, había adquirido una superficie de 350.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con calle Vicente Guerrero, al sur: 10.00 metros con el señor Manuel Ignacio Pérez Valencia, al oriente: 35 metros con el señor Julián Miranda Gutiérrez, al poniente: 35.00 metros con el señor Manuel Ignacio Pérez Valencia. 11.- De la misma averiguación previa, apareció otro supuesto dueño respecto del inmueble objeto del presente asunto de nombre CARLOS CAMULCO CRIOLLO,

quien supuestamente había adquirido en fecha veinte de abril del año de 2005 el inmueble a través de un contrato de compraventa. 12.- Sin embargo y toda vez que los demandados se ostentan supuestamente como propietarios del inmueble objeto de este asunto cuando la verdad de los hechos la única propietaria lo es la "suscrita" y al haberse introducido sin ningún derecho al inmueble de mi propiedad, es por lo que los demando en los términos que se propone para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que el Juez del conocimiento, por auto de fecha catorce de enero de dos mil diez, ordenó emplazar a juicio a HUGO MONDRAGON CAMACHO, mediante edictos, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, haciéndosele saber al demandado que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevéngase al demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Dado en Lerma, México, el siete de marzo de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

359.-5, 16 y 25 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de diciembre del año próximo pasado, en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por FINCASA HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO IXE GRUPO FINANCIERO en contra de LOPEZ SANCHEZ SILVERIO, expediente número 591/2006, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, el C. Juez Sexagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda a las diez horas del día primero de marzo del año en curso, el inmueble ubicado en la casa número 3ª A, manzana 67, lote 45, calle Circuito Río Hondo, conjunto urbano denominado San Buenaventura, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56530, para lo cual se deberán publicar los edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Diario de México, entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual debe publicarse con las siguientes características, medidas mínimas, línea agata, 50 caracteres por espacio, ancho 4.55 centímetros.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Licenciado Carlos Aguilar Godínez.-Doy fe.-México, D.F., a 7 de enero del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Virginia Michel Paredes.-Rúbrica.

363.-5 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

"ORYX DE TOLUCA", SOCIEDAD ANONIMA.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 601/2008, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MIGUEL ANGEL AYALA SOMERA, contra "ORYX DE

TOLUCA", SOCIEDAD ANONIMA, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato verbal de compraventa celebrado entre el suscrito MIGUEL ANGEL AYALA SOMERA, en mi carácter de comprador y la empresa denominada "ORYX DE TOLUCA SOCIEDAD ANONIMA", a través de su representante legal, en su carácter de vendedor, respecto del ante el Notario Público que tenga a bien designar respecto del inmueble ubicado en privativa número 21, del lote 9 C, ubicada en el Antiguo "Rancho San Javier", municipio de Metepec, Estado de México, cuya propiedad tiene una superficie indiviso de 72.00 setenta y dos metros cuadrados, metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros con tres líneas, 6.00 metros con la casa No. 22, 3.00 metros con la cochera y 3.00 metros con el patio de servicio, al sur: 12.00 metros con 2 líneas una 9.00 metros con área libre común y otra de 3.00 metros con patio de servicio, al oriente: 6.00 metros con 2 líneas una de 3.00 metros con jardín y otra 3.00 metros con cochera, al poniente: 6.00 metros con 3 líneas una de 3.00 metros con propiedad privada de Oryx, otra 1.50 metros con patio de servicio y otra de 1.50 metros con propiedad privada de Oryx. Superficie setenta y dos metros cuadrados. Inmueble que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo los siguientes antecedentes registrales, bajo la partida número 795-10252 del volumen 245, del libro primero, sección primera, a fojas 1, de fecha 23 de septiembre de 1986. B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura pública a mi favor sobre el bien inmueble referido. C).- El pago de las costas que se deriven de este procedimiento.

Dado que se desconoce el domicilio de ORYX DE TOLUCA SOCIEDAD ANONIMA, por auto de fecha trece de enero de dos mil diez, se ordenó realizar el emplazamiento mediante edictos que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, debiendo contener dicha publicación una relación sucinta de la demanda, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevengasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.-Toluca, México, a veintidós de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, México.-Rúbrica.

360.-5, 16 y 25 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó el procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de inmatriculación, expediente 03/2010 promovido por JESUS SANCHEZ ALVAREZ, respecto del lote de terreno de propiedad particular denominado "Coloxtitla", ubicado en calle Independencia, sin número en el poblado de Coatepec en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 75.40 metros colinda en una parte con el señor Genaro Ríos García y en la otra parte con la señora Concepción Ríos de Hernández, al sur: 74.62 metros colinda en una parte con el señor Conrado Sagredo Castro y en otra parte con el señor Socatres Pérez Alejo y en la

otra parte con el señor Oscar Treviño Aguayo, al oriente: 28.55 metros colinda con calle Independencia, al poniente: 34.00 metros colinda con Leopoldo Yescas, con una superficie aproximada de 2,344.30 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

98-B1.-5 y 10 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 421/2009.
C. HECTOR RUVALCABA VILLANUEVA.

En el expediente 421/2009, GRACIELA OLALDE ALVARADO, promovido por su propio derecho en la vía ordinaria civil usucapión, demandando en contra de HECTOR RUVALCABA VILLANUEVA, la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Amiztli, manzana trescientos sesenta y uno, lote ocho, barrio Plateros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México y demás prestaciones. Ignorándose el domicilio y paradero de HECTOR RUVALCABA VILLANUEVA, a quienes se les emplaza por medio de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. La Secretaria deberá fijar una copia íntegra de esta resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surtan sus efectos la última publicación comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este lugar y de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Expidiendo a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

99-B1.-5, 16 y 25 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ALEJANDRA ARELI HERNANDEZ CARBAJAL, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 05/2010 relativo al procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en 2da. Cerrada 18 de Marzo sin número, colonia San Juan Zacazonitla, Santa María Tonanitla, municipio de Tonanitla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con Francisco Hernández López, al sur: 10.00 metros con 2da. Cerrada de 18 de Marzo, al oriente: 30.00 metros con Raymundo Rodríguez y al poniente: 30.00 metros con Luis Francisco Hernández Carbajal. Con superficie total aproximada de 300.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

141-A1.-5 y 10 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 24/2010, relativo al juicio diligencias de información de dominio (inmatriculación judicial), promovido por JOSE ANTONIO DORANTES MOCTEZUMA APODERADO ALEJANDRO CAMACHO PASTRANA, albacea de la sucesión a bienes del señor SEBASTIAN CAMACHO WILSON, también conocido como SEBASTIAN CAMACHO Y WILSON tramitado ante este Juzgado, respecto del inmueble denominado "Meyogui ubicado en el pueblo de San Miguel Tecpan, municipio de Jilotzingo, Estado de México" el cual cuenta con una superficie aproximada de 1,248.75 metros cuadrados. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cincuenta y tres metros con el señor Alejandro Camacho Pastrana, al sur: en cincuenta y ocho metros con calle La Palma, al oriente: en veintiocho metros con María del Carmen Arceo Higareda, al poniente: en diecisiete metros con el señor Angel Rojas por lo que por auto de fecha veinte de enero del año dos mil diez, se ordenó la publicación de edictos, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, debiéndose fijar durante todo el tiempo que se ordenó la publicación de edictos, un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de las diligencias y en tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, debiéndose citar a la Autoridad Municipal, a los colindantes y a las personas que figuren en los Registros Fiscales de la Oficina Rentística del Estado y désele la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintinueve de enero del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

141-A1.-5 y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A JOSE ANTONIO MARTINEZ LEAL.

Se le hace saber que, en el expediente número 394/2009, relativo al ordinario civil, sobre disolución del vínculo matrimonial y otras prestaciones, promovido por IRMA TAVIRA RIVERA, por su propio derecho y en representación de su menor hijo IRVING MARTINEZ TAVIRA, en contra de JOSE ANTONIO MARTINEZ LEAL, se le demandan las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial que han cesado los efectos y derechos de la sociedad conyugal, que habría conformado la C. IRMA TAVIRA RIVERA y el C. JOSE ANTONIO MARTINEZ LEAL, en virtud de configurarse la causa y motivo del cese de los efectos y derechos que señala el artículo 182 del Código Civil anterior al vigente, ya que el demandado sin motivo justificado abandonó el domicilio conyugal. . . desde el 02 de agosto del 2008. B. La disolución del vínculo matrimonial, que nos une, en razón de configurarse la

causal marcada con el número VIII del artículo 253 del Código anterior al vigente. . . consistente en el abandono del hogar. C. La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre mi menor hijo IRVING MARTINEZ TAVIRA, ya que el comportamiento del demandado es nocivo para el desarrollo físico e intelectual de mi hijo. D. Como consecuencia de la pérdida de la patria potestad, se reclama la guarda y custodia de mi menor hijo IRVING MARTINEZ TAVIRA. E. El pago de la pensión alimenticia a la que tenemos derecho, tanto la suscrita como mi menor hijo, en forma provisional y definitiva, misma que no debe ser menor a trescientos pesos diarios. F. El pago de gastos y costas judiciales. Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos: 1. El nueve de octubre del año de mil novecientos ochenta y uno, la accionante IRMA TAVIRA RIVERA y el C. JOSE ANTONIO MARTINEZ LEAL, suscribieron contrato civil de matrimonio, ante el Oficial del Registro Civil de San Mateo Atenco, México, estableciendo como domicilio conyugal el ubicado en la calle de Riva Palacio número 145, colonia Alvaro Obregón, del municipio de San Mateo Atenco, México. 2. De la unión legal, concibieron cuatro hijos, de nombres JOSE ANTONIO, YASMIN SONIA, ISRAEL de apellidos MARTINEZ TAVIRA, quienes cuentan con la edad actual de 26, 25 y 19 años respectivamente, quienes ya se encuentran emancipados, y al menor de nombre IRVING MARTINEZ TAVIRA, quien cuenta con la edad de doce años. 3. Durante los primeros meses de matrimonio, la vida en común era más o menos llevadera entre la accionante y el demandado, posteriormente el demandado cambió completamente de carácter trocándose en irascible y con ello una vida de disgustos, amenazas y golpes. 4. El 2 de agosto del dos mil ocho, después de una agria discusión, el demandado abandonó el domicilio conyugal, enterándose que vive en el domicilio ubicado en Lancersos de Toluca 847, colonia Seminario, Segunda Sección, Toluca, Estado de México, desde esa fecha su esposo se haya irresponsabilizado de los gastos más elementales de su menor hijo y de la actora, tales como alimentos, sustento, habitación, vestido, educación, servicio médico y hospitalario. 5. La falta de pago de pensión alimenticia aunado a la conducta omisa desde el mes de agosto del 2008 por parte del demandado, actualiza la hipótesis normativa de la fracción III del artículo 426 del Código Civil anterior al vigente, ahora artículo 4.224 fracción III de ese ordenamiento sustantivo civil, para la pérdida de la patria potestad que se demanda a JOSE ANTONIO MARTINEZ LEAL, ya que en ocasiones ha comprometido la salud de su menor hijo al no proporcionarle los satisfactores básicos para el desarrollo y crecimiento, por el abandono de sus deberes alimentarios. La falta de cumplimiento de los deberes como padre ha dejado al menor en completo estado de abandono económico y moral, en virtud de que su indiferencia a la atención de los mismos ha causado grandes problemas, de conducta y psicológico, así como de aprendizaje a su menor hijo. 5.- Por lo que hace a la sociedad conyugal, es menester mencionar, que durante el tiempo que duró su matrimonio, en fecha 15 de noviembre de 1983, readquirió el inmueble donde construyeron su casa, ubicada en la calle Riva Palacio número 145, colonia Alvaro Obregón, municipio de San Mateo Atenco, México; y el 2 de agosto de 2008, sin causa justificada, su cónyuge abandonó por completo el domicilio conyugal, llevándose consigo sus pertenencias personales, y desde esa fecha no se ha presentado al domicilio conyugal. Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el catorce de diciembre del dos mil nueve, ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a JOSE ANTONIO MARTINEZ LEAL, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevengase al demandado, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones,

con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Dado en Lerma, México, a los catorce días de diciembre del dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Mayor del distrito judicial de Lerma, Estado de México, Lic. Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

367.-5, 16 y 25 febrero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

GABRIELA VAZQUEZ VILLAVICENCIO y NORMA ANGELICA VAZQUEZ VILLAVICENCIO.

En el expediente número 156/2009, Segunda Secretaría, ADRIAN OJEDA CUEVAS, en su carácter de apoderado de UMBERTO MARSEGLIA ha promovido juicio especial de desahucio en contra de GABRIELA VAZQUEZ VILLAVICENCIO y NORMA ANGELICA VAZQUEZ VILLAVICENCIO, en atención a lo ordenado en el proveído de veinte de enero del año en curso, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó el emplazamiento mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud que a continuación se transcribe.

PRESTACIONES:

1.- La desocupación, entrega y posesión a favor del arrendador de la casa arrendada ubicada en Avenida Paseo de La Herradura número 303, casa 3, conjunto Galardón, Col. Lomas de la Herradura, C.P. 52785, Huixquilucan, México; con todas y cada una de sus pertenencias, por falta de pago puntual de más de dos rentas mensuales en los términos pactados en la cláusula vigésima del contrato base de la acción. 2.- El pago de la renta vencida del mes de diciembre de 2008, en cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América, 00/100 US. CY, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago. 3.- El pago de Un Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 US. CY, por concepto de intereses moratorios pactados en la cláusula tercera del contrato citado, por 4 meses de mora, más los intereses que se genere hasta que dicha renta sea pagada, la cual se liquidará en ejecución de sentencia. 4.- El pago de renta vencida del mes de enero de 2009, cantidad de Tres Mil dólares, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago. 5.- El pago de Novecientos Dólares, por concepto de intereses moratorios pactados en la cláusula 3ª del contrato referido, generados por 3 meses de mora, más los intereses moratorios que se continúen generando, hasta liquidación de la deuda, en ejecución de sentencia. 6.- El pago de la renta de febrero de 2009, en cantidad de Tres Mil Dólares o su equivalente en moneda nacional. 7.- El pago de Seiscientos Dólares, por concepto de intereses moratorios pactados en contrato ya aludido, más intereses que se generen hasta la liquidación de la deuda en ejecución de sentencia. 8.- El pago de la renta del mes de marzo de 2009, en cantidad de Tres Mil Dólares o su equivalente en moneda nacional, según publicación del Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago. 9.- El pago de Trescientos Dólares por concepto de intereses pactados, más los que sigan generando, hasta la liquidación de la deuda en la ejecución de sentencia. 10.- El pago de daños materiales y de las pertenencias faltantes que sufra o haya

sufrido la casa arrendada, a la fecha de su desocupación y entrega, mismos que serán cuantificados a juicio de peritos en la ejecución de sentencia. 11.- El pago de \$ 61,000.00 M.N. por concepto de pena convencional, pactada en el 2º párrafo de la cláusula 2º del contrato base de la acción, a razón de \$ 500.00 diarios desde el día siguiente al que incurrieron las codemandadas en el incumplimiento a su obligación de desocupar y entregar la casa arrendada, por los 122 días transcurridos desde entonces a la fecha de esta demanda, más el importe de la pena convencional que se continué generando hasta la desocupación y entrega de la casa. 12.- El pago de los Treinta y Seis Dólares, por concepto de pena convencional pactada en la cláusula vigésima del documento base, a razón de Tres Mil Dólares por cada uno de los 12 meses restantes del plazo de duración del arrendamiento pactado en la cláusula 2ª del contrato referido. 13.- El pago de gastos y costas que originen el presente juicio. Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos a este juzgado, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos para su publicación tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Sol de Toluca y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los veintisiete días de enero de dos mil diez.- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.- Rúbrica.

368.-5, 16 y 25 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

BERNARDO MEJIA COLIN.

En el expediente marcado con el número 622/2008-2, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por CAROLINA MEJIA CASTAÑEDA y/o ELVIA CAROLINA MEJIA CASTAÑEDA en contra de BERNARDO MEJIA COLIN, el Juez Noveno Civil del distrito judicial de Tlalneptla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve, ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE ORTIZ GARCIA, haciéndole saber que deberá de presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a apersonarse y a dar contestación a la demanda formulada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso, previniendo también a dicho demandado para que señale domicilio dentro de la ubicación de este juzgado siendo este en la colonia El Conde de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le harán las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal como lo establecen los artículos 1.170 y 1.171 del Código Adjetivo de la Materia. Asimismo, fijese en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de BERNARDO MEJIA COLIN en la Secretaría de éste Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: la parte actora reclama en el juicio las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de legítimo propietario a favor de la sucesión de mi madre, la señora CAROLINA MEJIA CASTAÑEDA y/o ELVIA CAROLINA MEJIA CASTAÑEDA, por medio del suscrito SERGIO ARMANDO

TORRES MEJIA, en mi carácter de albacea, tal y como lo establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.129, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Uxmal número 6 (seis), Segunda Sección, en San Lorenzo Totolinga, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, demando la cancelación de la inscripción de propiedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, que aparece a nombre del señor BERNARDO MEJIA COLIN, con los siguientes antecedentes registrales: partida 195, del volumen 1361, libro primero, sección primera del 29 de enero de 1997. C) La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto, para que en lo futuro me sirva de título justificativo de propiedad, tal como lo establece el artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, inscripción que deberá realizarse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Rúbrica.

140-A1.-5, 16 y 25 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

ARELI GUADALUPE SUAREZ URBAN.

Se hace de su conocimiento que AURELIO ALFONSO SUAREZ SALDAÑA, en el expediente número 1371/2009, relativo a la controversia del orden familiar, (pensión alimenticia), promovido por AURELIO ALFONSO SUAREZ SALDAÑA, reclama las siguientes prestaciones el cual a la letra dice: ... Que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción personal que me compete vengo a demandar a la C. ARELI GUADALUPE SUAREZ URBAN, y toda vez que bajo protesta de decir verdad, manifestó que el suscrito desconoce el domicilio del ahora demandado, solicito sea emplazada a juicio por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, con el objeto de hacer de su conocimiento el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La cesación de la pensión alimenticia que se decreto a favor de mi hija ARELI GUADALUPE SUAREZ URBAN a mi cargo, por considerar que ha terminado mi obligación. B).- Según el comportamiento de la demanda el pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Su demanda se basa en los hechos que en síntesis dicen: 1.- En fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y se celebros matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Tultepec, México. 2.- De aquella unión procrearon a ARELI GUADALUPE SUAREZ URBAN de 23 años de edad como se desprende del mismo actualmente es mayor de edad. 3.- La señora JUANA URBAN SANCHEZ, promovió por su propio derecho y en representación de ARELI GUADALUPE SUAREZ URBAN por ser en aquel entonces menor de edad, juicio ordinario civil (pensión alimenticia) radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia de esta ciudad de Cuautitlán, Estado de México, por lo cual fue condenado al pago de una pensión alimenticia a favor de ARELI GUADALUPE SUAREZ URBAN, como lo acredito con copias certificadas de la sentencia definitiva. 4.- La señora ARELI GUADALUPE SUAREZ URBAN ha procreado dos hijos de nombres MIGUEL ANGEL y KENYA ISABEL de apellidos SUAREZ URBAN lo que acredito con sus

atestados del Registro Civil. 5.- Así mismo y de dichos atestados ella aparece como madre de los menores sin que de las misma se desprende la paternidad de persona alguna la acreedora alimentista es responsable de sus necesidades económicas ya que labora en una papelería y mercería denominada Santa Isabel, en el municipio de Tultepec, Estado de México. 6.- Por lo tanto considero que han cambiado las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción y el decreto que fija la pensión alimenticia definitiva ya que actualmente ha cesado la obligación de mi parte conforme a lo dispuesto por el artículo 4.144 fracción II del Código Civil 7.- Por tanto solicito que a través de exhorto se comunique al subdirector de control de pagos de la Dirección de Administración de Personal con el fin de cancelar lo que se le viene descontando al señor AURELIO ALFONSO SUAREZ SALDAÑA por concepto de pensión alimenticia. Por lo que ei suscrito por auto de fecha veintiseis de octubre del año dos mil nueve, dio entrada a la demanda por medio de la publicación de edictos, así mismo en auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil diez se advierte que la demandada no fue posible ser localizada y se solicita sea emplazada por medio de edictos, por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda. Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma el Juez del conocimiento quien actúa con Secretario Judicial que autoriza y firma, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándosele la Lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones, fíjese en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino. Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Juez Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, expídase el presente a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez.-Secretario, Juzgado Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, México, Lic. Sergio Ernesto Cuevas González.-Rúbrica.

140-A1.-5, 16 y 25 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1211/2007.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

ACTORA: BRISVIANE MARTINEZ REYES.

DEMANDADO: SEBASTIAN PALAFOX RAMIREZ.

SR. SEBASTIAN PALAFOX RAMIREZ.

El Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil nueve, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por medio de edictos, respecto de la demanda que instauró en su contra la señora BRISVIANE MARTINEZ REYES, reclamándole las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que los une.

HECHOS

A.- Con fecha tres del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y dos, contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. B.- Durante su matrimonio no procrearon hijo alguno. C.- Estableciendo su domicilio conyugal en la calle Guayacán s/n, número manzana 23, lote 2, colonia Cuartos II, Código Postal 53426, Naucalpan de Juárez, Estado de México. D.- Que el día dos de junio del año de mil novecientos noventa y cuatro que la señora BRISVIANE MARTINEZ REYES se separó del domicilio conyugal, y siendo que se encuentran separados desde hace más de dos años, y como consecuencia de ello, se ha dejado de cumplir con los fines del matrimonio. Por lo tanto, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la Secretaría de Acuerdos.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Naucalpan, México, 19 de enero de 2010.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

140-A1.-5, 16 y 25 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

En los autos del expediente número 483/09, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapción, promovido por MARIA DE LA LUZ CRISTINA MOLINA TORRIJOS, en contra de EDUARDO ROMERO RESENDIZ y ANTONIO DE SANTIAGO DIAZ, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha seis de enero del dos mil diez, ordenó notificar por medio de edictos a JAIME EDUARDO ROMERO RESENDIZ y ANTONIO DE SANTIAGO DIAZ: A) La declaración de que me he convertido en propietaria del bien inmueble ubicado en Andador Francisco Villa número 22, colonia Emiliano Zapata, municipio de Naucalpan, Estado de México, inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 15.00 metros con lote 13; al sur: en 15.00 metros con lote 9; al oriente: en 8.00 metros con lote 10; y al poniente: en 8.00 metros con Andador Lerdo de Tejada, inmueble que la suscrita adquirió y viene poseyendo de buena fe desde el día primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, con una superficie de 120 metros cuadrados. B) La suscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de la suscrita y la cancelación del demandado de los datos del registro que obra bajo la partida 1-547, volumen 530 Bis, libro primero, sección primera, inscrita a favor del demandado, motivo por el que se procede la acción de usucapción ejercitada por mi parte y en contra del hoy demandado. C) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su total solución, para su ilustración y conocimiento legal a que haya lugar.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, fijándose además, en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, se expiden el dos de febrero del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

140-A1.-5, 16 y 25 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Exp. 10546/347/08. PETRA FLORES DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sin Nombre" actualmente ubicado en Av. Zumpango s/n, barrio Santa Cruz municipio de Teoloyucan, distrito judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 114.800 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 9.00 m con Artemio Flores de Jesús, al sur: 7.25 m con Av. Zumpango, al oriente: 14.00 m con José Flores de Jesús, al poniente: 14.00 m con Tiburcio Espinoza.

La Lic. Ma del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 14 de enero de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

142-A1.-5, 10 y 15 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S

Exp. 1203/63/09, MA. GUADALUPE HERMELINDA MERCADO VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Santa María Pipiotepec, del municipio de Valle de Bravo, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al noreste: 20.70 m y colinda con zanja de agua: al suroeste: 17.72 m y colinda con Karina Caballero Mercado; al sureste: 32.53 m y colinda con la señora Emma Rodríguez Tavira; al noroeste: 36.72 m y colinda con Ernestina García Vidal. Superficie aproximada de 651.78 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 15 de enero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

369.-5, 10 y 15 febrero.

Exp. 1204/64/09, KARINA CABALLERO MERCADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la localidad de Santa María Pipiotepec, del municipio de Valle de Bravo, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al noreste: 12.926 m y colinda con la señora Ma. Guadalupe Hermelinda Mercado Velázquez; al suroeste: 15.065 m y colinda con el señor Lázaro Reyes García; al sureste: 39.117 m y colinda con acceso cedido como servidumbre de paso; al noroeste: 38.934 m y colinda con la señora Ernestina García Vidal. Superficie aproximada de 545.900 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 15 de enero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

369.-5, 10 y 15 febrero.

Exp. 749/09, JACOBO MENDOZA ACEVEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Isidro Fabela s/n, del municipio de Oztoloapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con Alfonso Mendoza Mondragón; al sur: 11.20 m y linda con calle Isidro Fabela; al oriente: 14.00 m y linda con Alfonso Mendoza Mondragón; al poniente: 13.60 m y linda con Bernardo López Alvarado. Superficie aproximada de 244.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, México, a 15 de enero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

369.-5, 10 y 15 febrero.

Exp. 750/09, EMILIA MEJIA GARIBAY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Juan N. Mirafuentes, del municipio de Zacazonapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 17.20 m y linda con Ma. del Pilar Arce Arce; al sur: 17.20 m y linda con Concepción Garza Martínez; al oriente: 07.08 m y linda con Ma. del Pilar Arce Arce; al poniente: 06.60 m y linda con calle Vicente Guerrero. Superficie aproximada de 123.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, México, a 15 de enero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

369.-5, 10 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público Número Noventa y Seis del Estado de México, hace constar:

Por escritura número "71,816" del volumen 1286 de fecha 11 de enero del año 2010, se dio fe de la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTELA GUERRERO DURAN, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI EL SEÑOR JESUS RAMON RIVERA CORTES, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y

PRESUNTO HEREDERO Y LOS SEÑORES ROCIO GUILLERMINA y JAIME DE APELLIDOS LOPEZ GUERRERO Y LA SEÑORA BLANCA ESTELA RIVERA GUERRERO EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESION, en dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 96.

97-B1.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 69 DEL ESTADO DE MEXICO
EL ORO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento Número 31,918 treinta y un mil novecientos dieciocho, del Volumen MDXXXII mil quinientos treinta y dos, de fecha Veinte de Noviembre del Año Dos Mil Nueve, los Señores ZELINA MATTA ARGUETA, ELIAS MATTA ARGUETA, MA. DEL ROSARIO MATTA ARGUETA, ALICIA MATTA ARGUETA, VICTOR MATTA ARGUETA, OMAR MATTA ARGUETA, Y GRISELLE MATTA ARGUETA, mayores de edad. Radican la Sucesión Intestamentaria del señor VICTOR MATTA GONZALEZ, me presentaron el Certificado de Defunción y acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión, manifestaron su consentimiento para tramitar en la Notaría a mi cargo, la Radicación Intestamentaria y bajo protesta de decir verdad manifestaron, que no existe otra persona con derecho a heredar, lo que hago del conocimiento para los efectos del artículo 70 Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.-Doy Fe.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE VICTOR REYNOSO PABLOS.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 69
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
EL ORO, ESTADO DE MEXICO.

365.-5 y 16 febrero.

**SITIO DE TAXIS
COUNTRY CLUB HUIXQUILUCAN, S.A. DE C.V.
R.F.C. STC-090909-QD3
CONVOCA**

A TODOS LOS DUEÑOS, PROPIETARIOS O TITULARES EN GENERAL DE CONCESIONES, LUGARES O PLAZAS DEL ANTES SITIO DE TAXIS DENOMINADO "SITIO DE TAXIS COUNTRY CLUB, A.C.", ADHERIRSE AL SITIO DE TAXIS COUNTRY CLUB HUIXQUILUCAN, S.A. DE C.V., Y ASI DAR CONTINUIDAD AL TRAMITE DE CONCESIONAMIENTO.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, ES NECESARIO PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA UBICADAS EN AVENIDA PALO SOLO S/N, FRACCION B DEL LOTE 7 MANZANA XXXIII DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS COUNTRY CLUB, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, CON TODA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE ACREDITE DICHA TITULARIDAD ANTES DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 2010 EN UN HORARIO DE 16:00 A 20:00 PM.

ATENTAMENTE

SERGIO LUNA EYEYO
COMISARIO
(RUBRICA).

138-A1.-4, 5 y 8 febrero.